CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Consejo de Administración Judicial

Compromiso con la gente

RESOLUCIÓN C.A.J. N°.215.....

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA Y MONTO DEL CONTRATO N° 94/2016, SUSCRITO CON LA FIRMA RENOVA S.A., EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC N° 24/2016 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL PALACIO DE JUSTICIA DE ASUNCIÓN – S.B.E. – PLURIANUAL" ID N° 308.537.----------

Asunción, 11 de julio de 2018.-

VISTA: La Resolución C.A.J. N° 277 del Consejo de Administración Judicial, el Contrato N° 94/2016 suscrito con la firma RENOVA S.A., la Nota NDA N° 353/2018 de la Dirección Administrativa, el Memorando OGVEC N° 773/18 de la Oficina General de Verificación y Ejecución de Contratos, la Nota UOC N° 1211/2018 de la Unidad Operativa de Contrataciones, el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 1213/2018 y el **Dictamen UOC N° 166/18** de la Unidad Operativa de Contrataciones; y----------

CONSIDERANDO:

La Resolución C.A.J. N° 277, de fecha 13 de octubre de 2016, por la cual el Consejo de Administración Judicial de la Corte Suprema de Justicia, resolvió adjudicar el llamado a **Licitación Pública Nacional PAC N° 24/2016 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL PALACIO DE JUSTICIA DE ASUNCIÓN – S.B.E. – PLURIANUAL" ID N° 308.537**, a la firma **RENOVA S.A.**----------

El Contrato N° 94/2016, de fecha 17 de octubre de 2016, suscrito con la firma **RENOVA S.A.**, con una vigencia de 22 (veinte y dos) meses, contados desde el 18 de octubre de 2016 hasta el 18 de agosto de 2018, por un monto total de **₲ 8.465.416.652 (Guaraníes ocho mil cuatrocientos sesenta y cinco millones cuatrocientos diez y seis mil seiscientos cincuenta y dos)**.----------

La Nota NDA N° 353/2018, de fecha 22 de junio de 2018, por la cual la Dirección Administrativa remitió el Memorando OGVEC N° 773/18, de fecha 21 de junio de 2018, de la Oficina General de Verificación y Ejecución de Contratos, por el que se solicitó la ampliación de vigencia y monto del Contrato N° 94/2016, suscrito con la firma RENOVA S.A., manifestando cuanto sigue:----------

a) Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Inc. b) del Artículo 55 de la Ley N° 2051/03.----------

El principal motivo que justifica la modificación contractual radica en la necesidad institucional de contar con la prestación ininterrumpida del servicio de limpieza para el Palacio de Justicia de Asunción, de manera a mantener saludable los ambientes de trabajo y prestar una atención al público en condiciones higiénicas óptimas, garantizando de esa forma, un adecuado acceso al servicio de la justicia.----------

...//..

Dr. Edward Vittone
Consejero

Dr. Antonio Fretes
Ministro

Dr. José R. Torres K.
Presidente

Lic. Roberto Torres
Consejero

Econ. Alberto Martínez Franco
Consejero

Dra. Luz Antúnez
Consejera

Abg. Geraldine Cases Monges
Secretaria

RESOLUCIÓN C.A.J. Nº 215
(Continuación)
Asunción, 11 de Julio de 2018.-

...//...

b) La explicación que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.----------

El interés público se encuentra comprometido considerando que en forma diaria, el Palacio de Justicia de Asunción recibe una cantidad promedio de 10.000 (diez mil) personas, entre funcionarios y usuarios del servicio de justicia. El edificio cuenta con 2 (dos) torres y 11 (once) pisos en cada torre, donde funcionan los gabinetes de los Señores Ministros, Juzgados de todos los fueros, Oficinas Administrativas, Salas de Juicios Orales, entre otros, que inevitablemente generan la necesidad de contar con un servicio de limpieza, la recolección de residuos hasta su disposición final y la desinfección de áreas comunes para evitar la transmisión de enfermedades. La falta de continuidad del servicio de limpieza en el edificio del Palacio de Justicia de Asunción puede traer aparejada una serie de problemáticas, como ser la insalubridad, polución de oficinas y áreas comunes, y propagación de enfermedades respiratorias o gastrointestinales por la falta de desinfección.----------

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.----------

Si bien la aprobación y publicación del Pliego de Bases y Condiciones del PAC 30/18 (ID N° 344.975) se realizó de acuerdo a lo planificado, existieron y existen consultas y protestas, que dilatan el proceso de apertura. Además se debe considerar que por experiencia de años anteriores, este tipo de llamados siempre cuentan con protestas contra la adjudicación, por lo que por una cuestión de prudencia administrativa se torna necesaria la extensión del plazo de ejecución del Contrato N° 94/16, a fin de no dejar desprovista a la Institución del vital servicio de limpieza.---

d) Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.----------

La modificación solicitada no puede ser resuelta a través de un procedimiento ordinario, considerando que el periodo de ejecución a ampliar, conlleva un monto que sobrepasa el umbral fijado para la Licitación Pública, por lo que un convenio modificatorio en el marco del Art. 63 de la Ley 2051/03 no es aplicable. De igual manera, si bien nos encontramos en trámites para la adjudicación de un nuevo contrato, tal como se explicó en el punto anterior, la suscripción efectiva del nuevo contrato podría demorarse poniendo en riesgo la continuidad del servicio.-------
Por lo tanto, indefectiblemente se debe recurrir a lo establecido en el Articulo 55, Inciso b.---------

e) Porque no existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley 2051/03.----------

No existe violación a los principios previstos en el Artículos 4° de la Ley 2051/03, en virtud a que los precios contratados no sufrirán ningún reajuste de precios (a excepción del que resultare por la suba del salario mínimo legal), por ende, no se estaría transgrediendo el principio de economía y eficiencia.----------

...//...

Dr. Edward Vittone
Consejero

Dra. Luz Antúnez
Consejera

Lic. Roberto Torres
Consejero

Dr. Antonio Fretes
Ministro

Dr. José R. Torres K.
Presidente

Abg. Geraldine Cases Monges
Secretaria

Econ. Alberto Martínez Franco
Consejero

RESOLUCIÓN C.A.J. Nº 215...
(Continuación)
Asunción, 11 de julio de 2018.-

...//...

El mencionado Memorando finaliza señalando: *"...a fin de dar financiamiento al presente pedido, se solicita que sea disminuida la reserva prevista para el PAC 30/18..."* (sic). Cabe mencionar que por el mismo se adjuntan todas las documentaciones que hacen al proceso de ampliación solicitada.----------

La Nota UOC N° 1211/2018, de fecha 25 de junio de 2018, por la cual la Unidad Operativa de Contrataciones, solicitó a la Dirección Financiera un informe sobre la disponibilidad presupuestaria, imputación en los mismos programas y la reserva correspondiente en el marco de la solicitud de ampliación del Contrato N° 94/2016.----------

La confirmación de la emisión del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 1213/2018, de fecha 28 de junio de 2018, en el que consta la disponibilidad de fondos para cubrir las necesidades financieras para la ampliación del referido Contrato.----------

El Dictamen UOC Nº 166/18, de fecha 9 de julio de 2018, por el cual la Unidad Operativa de Contrataciones recomendó: *"...se amplíe el monto y la vigencia del Contrato Nº 94/2016, convenio modificatorio mediante, por la suma de* ***G. 842.849.506 (GUARANÍES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SEIS)****, por el periodo de* ***2 (dos) meses, contados desde el 19 de agosto de 2018 hasta el 19 de octubre de 2018*** *manteniéndose invariable las demás condiciones del contrato principal; además se recomienda la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato a fin de salvaguardar los intereses de la Institución, salvo mejor parecer...".*----------

Que, los *Contratos Administrativos* poseen notas características tales como las **prerrogativas de la Administración o cláusulas exorbitantes**, señaladas así por la Doctrina Francesa. Estas cláusulas exorbitantes incluyen *el ius variandi*, que implica que no es solo justo sino imprescindible a la hora de preservar el interés público recurrir a la *cláusula rebús sic stantibus* en los contratos de la Administración Pública.----------

Dicha doctrina, tiene recepción en nuestra legislación interna al establecerse en el Art. 55° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" cuanto sigue: *"Art. 55 - Derechos de la Contratante – Las contratantes gozan de los siguientes derechos: (...) b) A modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito..."*.----------

La naturaleza propia de los contratos administrativos y buscando preservar el interés público en las contrataciones del Estado, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en virtud al Art. 3° de la Ley N° 3439/07, dictó la Resolución DNCP N° 4139/2015, a fin de emitir directrices que guíen a las Contratantes en el proceso de comunicación de las modificaciones contractuales amparadas en el Artículo mencionado en el párrafo anterior.------

...//...

Dr. Edward Vittone
Consejero

Lic. Roberto Torres
Consejero

Dr. Antonio Fretes
Ministro

Dr. José R. Torres K.
Presidente

Dra. Luz Antúnez
Consejera

Abg. Geraldine Cases Monges
Secretaria

Econ. Alberto Martínez Franco
Consejero

RESOLUCIÓN C.A.J. N° 215
(Continuación)

Asunción, 11 de julio de 2018.-

...//...

Que, el servicio de limpieza del Palacio de Justicia de Asunción, es de vital importancia para mantener un ambiente saludable de trabajo y prestar atención al público en condiciones higiénicas óptimas, garantizando de esta forma, un adecuado acceso al servicio de justicia y funcionamiento de la infraestructura física. Esta cuestión es de Interés Público, debido a que tiene estrecha relación con el correcto funcionamiento del Poder Judicial, para la eficaz satisfacción de las necesidades de la sociedad.----------

Los fundamentos indicados, permiten concluir que se encuentra justificada la solicitud de ampliación del Contrato N° 94/2016, a fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio, y que la misma se encuentra dentro de lo establecido en la normativa vigente en materia de contrataciones públicas.----------

La Acordada N° 865, de fecha 10 de diciembre de 2013, por la que la Corte Suprema de Justicia, dispuso la creación de un Consejo de Administración Judicial, dependiente de la misma, a cargo del ámbito administrativo de la Institución.----------

La Acordada N° 1193, del 14 de agosto de 2017, de la Corte Suprema de Justicia por la que se designa al Consejo de Administración Judicial, órgano subordinado jerárquicamente al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, como autoridad en materia administración presupuestaria, financiera, contable y patrimonial de la Corte Suprema de Justicia, a los efectos establecidos en todas las normativas que regulan el funcionamiento presupuestario, financiero, contable y patrimonial de las instituciones del Estado, que resulten aplicables, considerando el principio de autarquía presupuestaria del Poder Judicial.----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones; el----------

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
R E S U E L V E :

ART. 1°: **AUTORIZAR** la ampliación de vigencia del **Contrato N° 94/2016,** suscrito con la firma **RENOVA S.A.**, en el marco del llamado a **Licitación Pública Nacional PAC N° 24/2016 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL PALACIO DE JUSTICIA DE ASUNCIÓN – S.B.E. – PLURIANUAL" ID N° 308.537**, por el periodo de **2 (dos) meses, contados desde el 19 de agosto de 2018 hasta el 19 de octubre de 2018**, de conformidad con lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.----------

ART. 2°: **AUTORIZAR** la ampliación de monto del **Contrato N° 94/2016,** suscrito con la firma **RENOVA S.A.**, en el marco del llamado a **Licitación Pública Nacional PAC N° 24/2016 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL PALACIO DE JUSTICIA DE ASUNCIÓN – S.B.E. – PLURIANUAL" ID N° 308.537**, por un monto total de **₲ 842.849.506 (Guaraníes ochocientos cuarenta y dos millones ochocientos cuarenta y nueve mil quinientos seis)**, de conformidad con lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.----------

...//...

Dr. Edward Vittone
Consejero

Dra. Luz Antúnez
Consejera

Lic. Roberto Porres
Consejero

Dr. Antonio Fretes
Ministro

Dr. [illegible]
Presidente

Abg. Geraldine Cases Monges
Secretaria

Econ. Alberto Martínez Franco
Consejero

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Consejo de Administración Judicial

Compromiso con la gente

RESOLUCIÓN C.A.J. Nº 215

(Continuación)

Asunción, 11 de julio de 2018.-

...//...

ART. 3°: **FACULTAR** al Presidente de la Corte Suprema de Justicia a suscribir el Convenio Modificatorio correspondiente, de acuerdo con los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.----------

ART. 4°: **ENCARGAR**, a la Unidad Operativa de Contrataciones a efectuar las comunicaciones que correspondan y proseguir con los trámites de rigor.----------

ART. 5°: **ANOTAR**, registrar y notificar.----------

Dr. Edward Vittone
Consejero

Dr. Antonio Fretes
Ministro

Dr. José R. Torres K.
Presidente

Dra. Luz Antúnez
Consejera

Ante mí:

Abg. Geraldine Cases Monges
Secretaria

Lic. Roberto Torres
Consejero

Econ. Alberto Martínez Franco
Consejero

PODER JUDICIAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL